

RESOLUCIÓN No. 0630
(11 ABR 2023)

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. **005022 del 18 de marzo de 2019**, las señoras **ROSA ANGELA LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.765 de Tunja, **MARIA DEL PILAR LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.463 de Bogotá, **MARTHA INES LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.379 de Tunja, solicitan permiso para los vertimientos generados en el predio denominado Villa Elvira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 093-1125, como fuente receptora Quebrada Honda en la vereda Llano Grande del municipio de Soatá.

Que mediante Auto No. **0438 del 15 de mayo de 2019**, CORPOBOYACÁ dispuso iniciar trámite administrativo de Permiso de Vertimientos a nombre de las señoras **ROSA ANGELA LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.765 de Tunja, **MARIA DEL PILAR LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.463 de Bogotá, **MARTHA INES LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.379 de Tunja, generados en el predio denominado Villa Elvira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 093-1125, como fuente receptora Quebrada Honda en la vereda Llano Grande del municipio de Soatá.

Que profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por parte de las señoras **ROSA ANGELA LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.765 de Tunja, **MARIA DEL PILAR LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.463 de Bogotá, **MARTHA INES LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.379 de Tunja, y practicaron visita ocular el día 04 de julio de 2019 para determinar la viabilidad de otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado.

Que producto de la visita técnica realizada el día 04 de julio de 2019, se emitió el concepto técnico No. PV-0009-20 SILAMC del 08 de enero de 2020.

Que mediante oficio de salida No. **160-00000584 del 27 de enero de 2020**, CORPOBOYACÁ requirió a las señoras **ROSA ANGELA LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.765 de Tunja, **MARIA DEL PILAR LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.463 de Bogotá, **MARTHA INES LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.379 de Tunja, para que realizará los ajustes solicitados en el componente “Observaciones y/o ubicación del producto” del concepto técnico No. PV-0009-20 SILAMC del 08 de enero de 2020. Información que debía ser ajustada a más tardar el día 26 de marzo de 2020.

Que la comunicación fue enviada a las direcciones electrónicas pavirofa@hotmail.com y mapilome808@gmail.com a través del correo electrónico institucional ousuario@corpoboyaca.gov.co de CORPOBOYACÁ, el día 31 de enero de 2020.

Que mediante radicado de entrada No. **6948 del 28 de abril de 2020**, la señora **ROSA ANGELA LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.765 de Tunja, solicitó prorroga de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se levante la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

0 6 3 0 - - - 1 1 ABR 2023

Continuación Resolución No. _____ Página No. 2

Que mediante oficio de salida No. **160-00003642 del 20 de mayo de 2020**, CORPOBOYACÁ dio respuesta al radicado de entrada No. **6948 del 28 de abril de 2020** y otorgó el plazo para realizar los ajustes el día 25 de agosto del 2020.

El oficio se comunicó a las direcciones electrónicas pavirofa@hotmail.com y mapilome808@gmail.com a través del correo electrónico institucional ousuario@corpoboyaca.gov.co de CORPOBOYACÁ, el día 20 de mayo de 2020.

Que mediante radicado de entrada No. **11739 del 11 agosto de 2020**, la señora **ROSA ANGELA LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.765 de Tunja, solicitó una nueva prórroga debido a "(...) las ampliaciones de la medida de aislamiento preventivo obligatorio – cuarentena por el COVID-19 decretadas por el Gobierno Nacional y los protocolos de seguridad que realizan en el municipio de Soatá, no ha sido posible el desplazamiento de profesionales que van a realizar las respectivas pruebas y análisis del suelo para completar y/o ajustar la información solicitada (...)"

Que mediante oficio de salida No. **160-00011312 del 07 de noviembre de 2020**, CORPOBOYACÁ dio respuesta al radicado de entrada No. 11739 del 11 agosto de 2020 y concedió una prórroga adicional de tres (3) meses contados a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior, atendiendo a la situación de la pandemia por la COVID-19.

El oficio se comunicó a las direcciones electrónicas pavirofa@hotmail.com y mapilome808@gmail.com a través del correo electrónico institucional ousuario@corpoboyaca.gov.co de CORPOBOYACÁ, el día 07 de noviembre de 2020.

Que mediante radicado de entrada No. **13328 del 11 de junio de 2021**, se presentó documentación con el fin dar respuesta al oficio de salida No. **160-00000584 del 27 de enero de 2020** y el concepto técnico No. PV-0009-20 SILAMC del 08 de enero de 2020.

Que mediante oficio de salida No. **160-002625 del 10 de marzo de 2022**, CORPOBOYACÁ evaluó la documentación e información allegada y requirió a las señoras **ROSA ANGELA LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.765 de Tunja, **MARIA DEL PILAR LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.463 de Bogotá, **MARTHA INES LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.379 de Tunja, para que allegara los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, así como en la Resolución 1514 de 2012 y demás documentos e información tendiente a la obtención del Permiso de Vertimientos solicitado. Otorgando un término de un (1) mes al recibo de la comunicación para que allegara la información y/o documentación requerida.

Que la comunicación fue enviada a las direcciones electrónicas pavirofa@hotmail.com, mapilome808@gmail.com y marthailo3@gmail.com a través del correo electrónico institucional ousuario@corpoboyaca.gov.co de CORPOBOYACÁ, el día 10 de marzo de 2022.

Que las señoras **ROSA ANGELA LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.765 de Tunja, **MARIA DEL PILAR LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.463 de Bogotá, **MARTHA INES LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.379 de Tunja, a la fecha no ha cumplido con lo requerido en el oficio de salida No. **160-002625 del 10 de marzo de 2022**.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 209 de nuestra Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios

0 6 3 0 - - - 1 1 ABR 2023

Continuación Resolución No. _____ Página No. 3

de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: "(...) *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*".

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, indicando lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", en los

0 6 3 0 - - - 1 1 ABR 2023

Continuación Resolución No. _____ Página No. 4

términos establecidos en su artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que pese a los requerimientos efectuados por esta Corporación a las señoras **ROSA ANGELA LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.765 de Tunja, **MARIA DEL PILAR LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.463 de Bogotá, **MARTHA INES LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.379 de Tunja, a la fecha no ha cumplido con lo solicitado a través del oficio No. **160-002625 del 10 de marzo de 2022**, para continuar con el trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos.

Que en el mencionado oficio, CORPOBOYACÁ le informó a las señoras **ROSA ANGELA LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.765 de Tunja, **MARIA DEL PILAR LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.463 de Bogotá, **MARTHA INES LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.379 de Tunja, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido, se daría por desistido el trámite administrativo.

Que como quiera que habiendo transcurrido más de un (1) mes contado desde la entrega del oficio No. **160-002625 del 10 de marzo de 2022**, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente decretar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente **OOPV-00016-19** y, en consecuencia, ordenará el archivo del mismo.

Que es necesario advertir al interesado, que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos solicitado por las señoras **ROSA ANGELA LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.765 de Tunja, **MARIA DEL PILAR LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.463 de Bogotá, **MARTHA INES LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.379 de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Archivar el expediente **OOPV-00016-19**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a las señoras **ROSA ANGELA LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.765 de Tunja, **MARIA DEL PILAR LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.463 de Bogotá, **MARTHA INES LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.379 de Tunja, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo hasta tanto no cuente con el respectivo permiso por parte de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en su contra.

0 6 3 0 - - - 1 1 ABR 2023

Continuación Resolución No. _____ Página No. 5

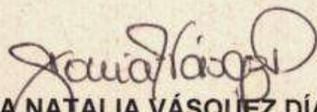
ARTÍCULO TERCERO: Informar a las señoras **ROSA ANGELA LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.765 de Tunja, **MARIA DEL PILAR LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.463 de Bogotá, **MARTHA INES LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.379 de Tunja, que podrá presentar nuevamente la solicitud de su interés, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a las señoras **ROSA ANGELA LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.765 de Tunja, **MARIA DEL PILAR LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.463 de Bogotá, **MARTHA INES LOPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.379 de Tunja, enviando la citación a la dirección Carrera 5 No. 7-36 del municipio de Soatá, correos electrónicos pavirofa@hotmail.com, mapilome808@gmail.com y marthailo3@gmail.com. De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso, las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Miguel García *Miguel García*
Revisó: Sonia Natalia Vásquez Díaz
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00016-19